

Expte.

DI-829/2015-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de mayo de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo al señor ..., vecino de Huesca y con una discapacidad severa y autismo reconocida por la Administración.

No era la primera vez que esta Institución conocía de esta situación, ya que durante el año 2011 se puso de manifiesto a través de la correspondiente queja la falta de atención educativa y social del señor ..., como consecuencia de la falta de de medidas adoptada por el Gobierno de Aragón.

Durante el año 2015 nuevamente se trasladó esta situación al Justicia de Aragón, en los siguientes términos:

“La familia del señor ... se ha dirigido en varias ocasiones al IASS para pedir una reunión de la familia con ATADES y el propio IASS, habiendo visitado en varias ocasiones las oficinas de una y otra entidad solicitando tal reunión, sin que haya habido respuesta adecuada a estas peticiones, pese a que en un inicio sí hubo un par de reuniones, aunque los allí presentes no tenían capacidad para decidir, siendo finalmente ignoradas las solicitudes iniciales.

La finalidad de estas reuniones no era otra que encontrar una vía de transición para que ... formara parte de los servicios ocupaciones de ATADES y finalmente, dada la edad de sus padres, devengara residente en una facilidad de ATADES. Todo ello de acuerdo con la valoración de su PIA, las prácticas asistenciales existentes de referencia en otros lugares de España y la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad.

Ante la falta de respuesta dada por la Administración a esta situación, el entorno familiar de ... promovió el correspondiente procedimiento judicial, obteniendo una Sentencia de 14 de octubre de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por la cual se apreciaba la vulneración del Derecho Fundamental a la educación de ..., confirmando este fallo la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo mediante Sentencia de 24 de noviembre de 2014. Ahora bien, el mismo pronunciamiento judicial reconoce la imposibilidad de revertir lo irreversible.

La queja actual es denunciar la lesión sistemática y actual de diversos derechos fundamentales de ..., que desde la exclusión educativa, todavía están teniendo repercusión y continuidad. Básicamente, ... tiene reconocido un PIA que no está implementado por falta de recursos idóneos en la provincia de Huesca.

La exclusión educativa y social de ... debe acabar, pues la situación ya es insostenible: él necesita actividades ocupacionales y apoyos a niveles adecuados como en otros lugares de España o como en otros discapacitados de su nivel de minusvalía y dependencia, 85% y III. La familia no quiere una asignación dineraria, sino que solicita la implementación de tales servicios a los que ... tiene derecho. Él necesita 24 horas de atención, debe acudir a un centro de atención diurna, tal y como reconoce el PIA como recurso idóneo, debe buscar una transición al servicio de atención diurna. El Centro debería ser Atades Huesca, tal y como también indica el PIA.”

SEGUNDO.- Con el fin de recabar información al respecto, el día 13 de mayo de 2015 se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión y se dirigió un escrito al entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, así como a Atades Huesca para conocer cuál era su postura.

TERCERO.- Con fecha 2 de junio de 2015, tuvo entrada la respuesta de Atades en los siguientes términos:

“ATADES Huesca se ha reunido en varias ocasiones con el IASS y la familia de ...a petición de ésta última; en todas las reuniones se ha puesto de manifiesto la necesidad de atención de ... en centro de día.

Atades Huesca ha manifestado en diversas ocasiones su disposición para atender a ... pero dejando patento que no dispone de los recursos necesarios para prestar la atención que ... necesita, dada sus necesidades de apoyo.

Atades Huesca tal y como se comprometió en una de las reuniones citadas anteriormente, presentó en el mes de diciembre de 2014 un borrador de proyecto de atención a personas con conductas problemáticas y de espectro autista que contemplaba un centro de día para 25 personas y una unidad residencial para 8 personas, así como un proyecto de funcionamiento y de puesta en marcha, habiendo mantenido varias reuniones con personal técnico del IASS y con su directora gerente D^a ... e igualmente con el Consejero de Asuntos Sociales, a fin de llevar adelante el citado proyecto, dada la necesidad que existe desde el punto de vista de Atades de asistencia a este colectivo en la provincia de Huesca.

En el momento actual y desde julio de 2014, ... acude diariamente al

Centro Manuel Artero de Huesca, de 10 a 14 horas, acompañado de un familiar para dar al menor, en parte, respuesta a las necesidades de ... sin tener la plaza contratada por parte del IASS.

Atades Huesca quiere manifestar la necesidad de atención a este colectivo, para lo cual ha presentado el citado proyecto porque en el momento actual no disponemos de los recursos necesarios para atenderlos debidamente, ya que necesitan grandes apoyos dadas sus características.”

CUARTO.- Por su parte el todavía Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón emitió un informe con fecha 19 de junio de 2015, que tuvo entrada en esta Institución el día 9 de julio de 2015, en los siguientes términos:

“En este nuevo escrito dirigido a su Institución refiere su familia que se ha dirigido en varias ocasiones al IASS para pedir una reunión con ATADES e IASS, sin una respuesta adecuada, reconociendo que hubo dos reuniones, pero desde el punto de vista de la familia los allí presentes no tenían capacidad para decidir, siendo ignoradas las solicitudes iniciales. El propósito de las reuniones demandadas era encontrar una solución para que Don ... acudiera a los servicios ocupacionales de ATADES y devengara residente en ATADES, todo ello de acuerdo con la valoración de su PIA, las prácticas asistenciales existentes de referencia en otros lugares de España y la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad.

Se nos informa en su petición de información, la falta de respuesta de la Administración como motivo determinante para que desde el entorno familiar se emprendiera procedimiento judicial con Sentencia de fecha 14/10/2013, donde se aprecia la vulneración del derecho a la educación, confirmando este fallo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo mediante Sentencia de 24/11/2014.

Nos informa su Institución que el motivo de queja actual refiere a denunciar la 'lesión sistemática y actual de diversos derechos fundamentales de Don ... que desde la exclusión educativa, todavía está teniendo repercusión y continuidad, dado que tienen reconocido un PIA que no está implementado por falta de recursos idóneos en la provincia de Huesca. Esta exclusión (educativa y social) debe acabar, pues la situación ya es insostenible, necesitando actividades ocupacionales y apoyos a niveles adecuados como en otros lugares de España. La familia no quiere asignación dineraria, sino implementación de servicios. Don ... precisa 24 horas de atención, debiendo acudir a un centro de atención diurna, tal y como reconoce el PIA como recurso idóneo, debe buscar una transición al servicio de atención diurna. El Centro debería ser ATADES Huesca, tal y como también indica su PIA.

Don ... dispone de valoración de situación de dependencia con fecha de solicitud 14/1/2011 y fecha de resolución 14/4/2011 que estableció Grado III.

Dispone de valoración de grado discapacidad realizada por el Centro Base del IASS de Huesca realizada en enero 2009 que establece un 85 % de grado de discapacidad.

Don ... dispone de un único PIA, con fecha de propuesta 23/9/2011 y fecha de resolución 20/4/2012 que establece como servicio Centro de Día y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por un importe de 354,43 euros/mes. La información remitida por los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de Huesca de fecha 7/7/2011 valoraba la necesidad de recurso de Centro de Día de ATADES en la ciudad de Huesca, unido al Servicio de Ayuda a Domicilio, con apoyo en actividades básicas de la vida diaria. Hasta que se asigne este recurso se valora en segundo lugar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, detallando como cuidadora principal a la madre de Don ...

Con fecha 18/2/2013 la familia solicita nueva valoración de su PIA justificándola dado que no se ha adjudicado plaza, se constata empeoramiento y el factor edad de los padres, nuevo PIA que es remitido con fecha 5/3/2013 en el que se vuelve a solicitar que se asigne como recurso idóneo el Centro de Día "Manuel Artero".

En relación a la falta de respuesta de la Administración, le informamos a su Institución, que con fecha 12/2/2014 se remite a la Sección de Dependencia de la Dirección Provincial del IASS en Huesca informe relatando la situación de Don ... en relación con la solicitud de servicios de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre realizado por los servicios sociales del Ayuntamiento de Huesca. En este Informe se detalla al IASS falta de resolución escrita asignando recurso, mostrándose en desacuerdo a que sea adjudicada plaza para Don ... en el centro asistencial Virgen del Pueyo ubicado en la localidad zaragozana de Villamayor de Gállego. La voluntad de la familia es que su hijo disponga de recurso en la ciudad de Huesca, ya que llevan esperando 3 años esta asignación considerando que su hijo se encuentra excluido de los recursos existentes, y manifestando encontrarse sobrecargados por su situación, instando a una respuesta lo antes posible.

En respuesta a esta petición de los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de Huesca, con fecha 30/5/2014 desde la Jefatura de Servicio de Centros y Acción Concertada de la Dirección Gerencia IASS se remite oficio a la Dirección Provincial del IASS de Huesca, comunicando escrito de Gerente de ATADES Huesca en respuesta a escrito de 14/5/2014 del IASS informando que el centro Manuel Artero dispone de plazas de Centro de Día, pero por la información conocida de la situación de Don ... necesita plaza de alteraciones graves de conducta, plaza de la que no dispone el centro Manuel Artero al no haberla ofertado en el Acuerdo Marco.

El criterio que ha seguido el Servicio de Centros y Acción Concertada de la Dirección Gerencia IASS para proponer plaza de Centro de Día para personas con discapacidad viene determinado en base al Informe de

Orientación a Centros emitido por el Centro Base IASS de Huesca con fecha 31/1/2012 que establece que la plaza más idónea para Don ... es "plaza de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad intelectual severa o media". En este sentido que en relación a los aspectos técnicos relacionados con la severidad de los aspectos de la valoración de grado discapacidad realizada por el Centro Base del IASS de Huesca en enero 2009 que establece un 85 % de grado de discapacidad, se valoran las secuelas de su discapacidad intelectual, junto problemas visuales y respiratorios. En la información aportada a la familia en esa valoración, además de la certificación con el grado numérico, se aporta el Dictamen Técnico Facultativo acompañante que informa a la familia de los códigos de discapacidad, diagnóstico y etiología valorados, informándose en concreto de la existencia de código de discapacidad intelectual severa, careciendo de identificación para el concepto de diagnóstico informando de diagnóstico "sin especificar" Es decir, no se detalla la existencia de trastorno del espectro por autismo, aspecto que no fue recurrido ni cuestionado por la familia y que explica que el Informe de orientación a centros propuesto por el Centro Base del IASS establezca "plaza de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad intelectual severa o media".

Continuando con la explicación aportada por este Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia relacionada con la falta de respuesta asistencial por parte de la Administración, a principios del año 2013 se remitió desde la Dirección Gerencia IASS Servicio de Centros y Acción Concertada al servicio de Intervención Delegada para su tramitación el Expediente 22/01546/2011, Titular: Don ..., Tipo de plaza: Centro de Día para personas con grave discapacidad intelectual, Ubicación Atades Huesca: Centro Manuel Artero y fecha prevista de ingreso 1/3/2013, adjudicación que no llegó a materializarse.

Desde el IASS se ha propuesto en diferentes momentos la adjudicación de plaza de Centro de Día, ajustándose a lo demandado por la familia y el propio Centro Base IASS en su propuesta técnica, dando respuesta para que Don ... disponga de una plaza de Centro de Día diurno en la ciudad de Huesca, situación que debería haberse producido a principios del año 2011 y que se propuso por primera vez en 2013 al Centro Manuel Artero de Atades Huesca, en contra de la voluntad del propio recurso, quien asume no poder hacerse cargo de la atención del mismo en Centro de Día dado que carece de profesionales y apoyos intensivos que precisa la atención de Don ..., no cubiertos ni por el coste económico de la plaza ofertada por el IASS, ni por la idoneidad del propio recurso asistencial, por lo que se quedó de común acuerdo entre Atades y el servicio de centros y acción concertada de la Dirección Gerencia IASS buscar una solución intermedia, que consistía en que Don ... acudiese durante 2014 de forma intermitente al Centro de Día acompañado del profesional cuidador que le acompaña habitualmente, sin llegar a confirmarse administrativamente la

adjudicación de plaza.

No se ha conseguido adjudicar plaza a Don ..., situación que ha ocurrido con otros jóvenes de Huesca, con un perfil diagnóstico similar y con importantes alteraciones conductuales, dada la carencia de plazas públicas y/o concertadas. Estas personas manifiestan importantes desajustes conductuales que requieren alto nivel de supervisión y atención, y para los que no se encuentra respuesta asistencial dentro del actual Acuerdo Marco de adjudicación de plazas, que carece de una tipología propia de estas plazas para la provincia de Huesca, situación que va a tratar de solventarse con el nuevo acuerdo marco y con la puesta en marcha de un proyecto por parte de Atades Huesca para la atención residencial de este colectivo. En relación al nuevo Acuerdo Marco, se está finalizando la tramitación administrativa relacionada con el nuevo Acuerdo Marco para adjudicación de plazas para personas con discapacidad con o sin dependencia, y que se ha creado una nueva tipología de plazas denominada A9: Residencia con centros de día para personas con trastorno del espectro por autismo grave y discapacidad intelectual asociada junto con trastornos severos de conducta, ofertando esta tipología de plazas las siguientes entidades:

Asociación Cultura Grío

ATADES Huesca - Manuel Artero

ATADES Huesca – Reina Sofía

ATAD ES – Sonsoles

María Soriano

Fundación Aspamis

Fundación Virgen del Pueyo.

Sobre lo planteado en su escrito referido a la exclusión educativa, no va a ser objeto de respuesta en este escrito, dado que ese planteamiento excede las competencias de este Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

En relación a la exclusión social realizada por parte del IASS en relación a la falta se nos informa de la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ratificada por el Tribunal Supremo, donde se reconoce de la lesión del derecho fundamental a Don ... por parte del Gobierno de Aragón, Sentencia que respetamos desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, no compartiendo el actual planteamiento de que la exclusión continúa.

En relación a la ausencia de reuniones con la familia de Don ..., se produjo una reunión en la Dirección Provincial de Huesca con fecha 11 de Octubre 2013 con la Directora Provincial del IASS en Huesca, la jefa de servicio de centros y acción concertada y el Gerente IASS, una reunión posterior con fecha 8 de mayo de 2014 con la Directora Provincial del IASS

en Huesca, el jefe de servicio de centros y acción concertada y el Gerente IASS. Le informamos igualmente que la madre de de Don ... se ha dirigido a la Dirección Provincial del IASS en diferentes ocasiones durante los meses de julio a octubre de 2014, siendo recibida por la Directora Provincial del IASS en Huesca. Igualmente le informamos de reciente reunión realizada el 16/5/2015 en la Dirección Provincial del IASS en Huesca en la que estuvieron presentes los padres de Don ..., la Directora Provincial del IASS y la Jefa de Servicio de Centros y Acción Concertada de la Dirección Gerencia IAAS junto al Jefe de Servicio de Atención a la Dependencia.

En estas reuniones Atades Huesca ha transmitido a la familia no disponer de los recursos necesarios para atender correctamente las necesidades de Don ... En una de estas reuniones, Atades Huesca se comprometió a elaborar un borrador de proyecto de atención a personas con conductas problemáticas y de espectro autista, que Atades Huesca presentó en el mes de enero de 2015 a la Dirección Gerencia del IASS y al Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón. Este borrador de proyecto presentado por Atades Huesca se elaboró siguiendo las pautas de atención de centros considerados de referencia a nivel nacional, como puede ser Autismo Sevilla, Autismo Burgos y la Asociación Gautena ubicada en San Sebastián. En dicho proyecto se contempla la construcción y puesta en marcha de un proyecto de centro de día para 25 personas y una unidad de vivienda para 8 personas. Queremos informar a su Institución, que la entidad Atades Huesca está determinada a su puesta en marcha, encontrándose el proyecto en estudio y pendiente de su aprobación, proyecto que puede dar respuesta a las necesidades asistenciales de jóvenes con problemática similar a Don ..., algunas de ellas ya atendidas de forma provisional por Atades Huesca y otras pendientes de atender.

Desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia compartimos con la familia el deseo de prestar un servicio que atienda las necesidades asistenciales en esta etapa del ciclo vital de de Don ..., dado que la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que establece en su artículo 18 la excepcionalidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Igualmente en su artículo 14.2 determina que los servicios tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas.

Igualmente, la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece que en el caso de no encontrarse los servicios disponibles en esta red pública, hasta que los beneficiarios puedan acceder a ellos, puede reconocérseles de forma subsidiaria una prestación económica vinculada al servicio (PVS), siempre condicionada a que se encuentren recibiendo un

servicio, atendiendo al artículo 17.3 de la Ley 39/2006, es decir la familia puede dirigirse a un centro acreditado por el Gobierno de Aragón y contratar el servicio asistencial estipulado en su PIA, es decir servicio de Estancia Diurna.

Don ..., acude de manera informal durante las mañanas en una jornada de aproximadamente cuatro horas al centro Manuel Artero de Atades acompañado de un cuidador. Le informamos que se trata de un acuerdo entre el centro y la familia sin contraprestación económica entre las partes y conocido por la Dirección Gerencia IASS.

La familia valora este gesto de la entidad como forma de lograr la necesaria transición personalizada y adaptación para que Don ... finalmente pueda disponer de plaza concertada en dicho centro. Los padres de Don ... consideran que con esta práctica se da respuesta a lo estipulado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que el proceso de adaptación al centro se está realizando correctamente, debiendo de adaptarse Don ... al recurso de Atades, pero a su vez el recurso asistencial debe adaptarse a Don ...”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

SEGUNDA.- La presente resolución tiene como fin el estudio de la vulneración de los derechos del señor ... y para ello se señala que las personas con discapacidades están protegidas por las siguientes normas:

- Artículos 5, 17, 19, 24, 25, 26 y 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas.

- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Orden de 24 de junio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia.

TERCERA.- Concretamente el problema que se plantea es la falta de cobertura para la problemática que afecta al señor ..., cuyo PIA, en tanto que está reconocido como persona dependiente, establece como servicio Centro de Día y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por un importe de 354,43 euros al mes.

Pese a la inexistencia de un recurso específico, en la medida de sus posibilidades ha sido ATADES el encargado de cubrir las necesidades del interesado, demandando su familia la creación de una unidad que atienda la problemática que su hijo padece, no siendo por tanto suficiente el recurso que se le ofrece, sino que se busca que realmente se corresponda con el

PIA aprobado, que permitiría la atención necesaria durante veinticuatro horas, acudiendo a un centro de atención diurna que prestara las actividades ocupacionales y apoyos a niveles adecuados a su situación.

Lo cierto es que de las contestaciones obtenidas, parece que existe sintonía entre Administración, ATADES y la propia familia, en el sentido de que pueda crearse un servicio en los términos apuntados, ya que tal y como ATADES informa, en diciembre de 2014 se presentó ante el entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia un borrador de proyecto de atención a personas con conductas problemáticas y de espectro autista que contemplaba un centro de día para veinticinco personas y una unidad residencial para ocho personas, así como un proyecto de funcionamiento y de puesta en marcha, para dar asistencia a este colectivo en la provincia de Huesca.

Por su parte, la Administración aclaraba que puesto que este tipo de respuesta asistencial no estaba contemplado en el actual Acuerdo Marco de adjudicación de plazas, se iba a tratar de solventarse con el nuevo acuerdo marco y con la puesta en marcha de un proyecto por parte de ATADES Huesca para la atención residencial de este colectivo, contemplando incluso la denominación para este tipo de plazas bajo la nomenclatura A9.

Por tanto, la intención de aunar esfuerzos está clara.

Es por ello que esta Institución estima oportuno emitir la presente sugerencia, con el fin de que ese ánimo no decaiga y en consecuencia se dé respuesta a la demanda solicitada por la familia del señor ... y que no es otra que el cumplimiento efectivo de la prestación que se le ha reconocido en concepto de persona dependiente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derecho Sociales del Gobierno de Aragón, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, incluya en el nuevo Acuerdo Marco el proyecto presentado por Atades Huesca, consistente en adjudicación de plazas residenciales con centros de día para personas con trastorno del espectro por autismo grave y

discapacidad intelectual asociada junto con trastornos severos de conducta.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de septiembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGON E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE